



Correo electrónico

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2024/MDC- GM**

Corrales, 15 de marzo del 2024

**VISTO:**

El Expediente Técnico denominado: “Reparación de Juegos Infantiles e Inclusivos en el (LA) Parque Infantil del Centro Poblado de el Tablazo, Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes” CUI N° 2569274, Informe N° 132-2024/MDC/SGDUR-ING-RLC, de fecha 22/02/2024, Informe Legal N° 044-2024-MDC-GM/SGAJ, de fecha 06/03/2024, Informe N° 197-2024-MDC/SGDUR-ING-RLC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, reza: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”, en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972** (en adelante LOM), refiere: “... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”,

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines,

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.”

Que, el artículo 2 de la LOM, estipula que municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades fronteras y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las Municipalidades de centros poblados son creadas conforme la presente ley.

Que, a continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguiente: “en función de su Jurisdicción (...)2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito (...)”,

Que, el artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía,

Que, el artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad en su máxima autoridad administrativa.





Correo electrónico

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), modificada con Decreto Legislativo N° 1444, se encuentra vigente a partir del 30 de enero de 2019, conjuntamente con su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado a través del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establecen reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento,

Que, Los artículos 8° y 9° de la Ley, sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, así como responsabilidades esenciales, establece:

**“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.(...)”.

**Artículo 9. responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Que, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341)”.



Correo electrónico

Así también, los artículos 16, 18 y 21 de la Ley, sobre requerimiento, valor referencial estimado y procedimiento de selección, tipifican:

**“Artículo 16. Requerimiento.**

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.

(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)  
(...)

**Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado**

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)

**Artículo 21. procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar



Correo electrónico

los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

(Texto según el artículo 21 de la Ley N° 30225)".

Los incisos 29.7 y 29.8, del artículo 29° del Reglamento, en relación a requerimiento, estipula:

**"Artículo 29. Requerimiento**

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)".

Que, el numeral 32.1 del artículo 32, en referencia al Valor estimado En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO n.º 004-2019-JUS** (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la

cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, mediante Informe N° 132-2024-MDC/SGDUR-ING-RLC, de fecha 22/02/2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad municipal solicita la aprobación de expediente técnico mediante acto resolutivo, previa emisión de Certificación Presupuestal a Proyecto de Inversión – PIM 2024, denominado: **"Reparación de Juegos Infantiles e Inclusivos en el (LA) Parque Infantil del Centro Poblado de el Tablazo, Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes"** CUI N° 2569274, por el importe de **s/. 451,345.71 (Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 71/100 Soles)**, Según se detalla:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES  
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes  
RUC N° 20178689348    Telefax: 541171

Correo electrónico

ACCIONES	EXPEDIENTE TECNICO
Remodelación de Espacio de Recreación Pasiva (Ejecución de Obra)	400,734.15
Expediente Técnico	18,705.66
Supervisión	31,905.00
Liquidación	-
<b>Costo de Inversión Aprobado</b>	-
Costo de Control Concurrente (CCC)	0.00
<b>COSTO TOTAL DE INVERSION APROBADA</b>	<b>S/.451,345.71</b>



Que, con Informe Legal N° 0044-2024/MDC-GM-SGAJ, de fecha 06/03/2024, el Subgerente de asesoría jurídica, opina que el ETO, en 456 folios incluyendo CD, con información digital, para autorización vía acto resolutivo correspondiente, previa certificación presupuestal a Proyecto de Inversión PIM 2024.



Que, con Informe N° 197-2024-MDC/SGDUR-ING-RLC, de fecha 15/03/2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita coberturar incremento de Valor Referencial por actualización de Gasto Generales a Expediente Técnico de Obra: Denominado: **“Reparación de Juegos Infantiles e Inclusivos en el (LA) Parque Infantil del Centro Poblado de el Tablazo, Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes”** CUI N° 2569274, por el importe de **s/. 473,505.44 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cinco con 44/100 Soles)** según el siguiente detalle:

**REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL CENTRO POBLADO DE EL TABLAZO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI N° 2569274**

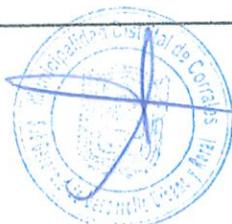
ACCIONES	EXPEDIENTE TECNICO
Remodelación de Espacio de Recreación Pasiva (Ejecución de Obra)	414,686.98
Supervisión de Obra	31,905.90
Liquidación de Obra	8,206.90
Costo de Elaboración de Expediente Técnico	18,705.66
<b>COSTO TOTAL DE PROYECTO</b>	<b>S/.473,505.44</b>



Que en uso de la delegación de facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023/MDC-ALC, de fecha 23 de enero de 2023, y con el visto del Subgerente de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR denominado: **“REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL CENTRO POBLADO DE EL TABLAZO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES”** CUI N° 2569274, por el importe de **s/. 473,505.44 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cinco con 44/100 Soles)**, con un plazo de ejecución 75 (Setenta y Cinco) días calendarios cuya modalidad de ejecución será **PRECIOS UNITARIOS**, previa certificación presupuestal a Proyecto de Inversión – PIM 2024, el mismo que estará compuesto de la siguiente manera:





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
**Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes**  
**RUC N° 20178689348 Telefax: 541171**

**Correo electrónico**

**Artículo Segundo. – REMITIR**, el expediente técnico a la Subgerencia de Planeamiento y presupuesto, para la asignación presupuestal correspondiente del expediente técnico denominado: **“REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL CENTRO POBLADO DE EL TABLAZO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES”** CUI N° 2569274, por el importe de **s/. 473,505.44 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cinco con 44/100 Soles)**

*WPS*  
**Artículo Tercero. – ENCARGAR**; a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural la ejecución del Proyecto denominado: **“REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL CENTRO POBLADO DE EL TABLAZO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES”** CUI N° 2569274, por el importe de **s/. 473,505.44 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cinco con 44/100 Soles)**, los mismos que se encargarán administrativa y funcionalmente de su ejecución de conformidad con el expediente técnico aprobado y de acuerdo a la normativa vigente aplicable a la ejecución de obras.

**Artículo Cuarto. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las áreas administrativas competentes para su conocimiento y acciones según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Municipalidad Distrital de Corrales  
**C. Wilfredo Cordero Gómez**  
Gerente Municipal